INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP Nº. 695.../2020

Asunción, 8 de octubre de 2020

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al ID Nº 327.136, correspondiente a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº 90/17 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA LA PLANTA DE OXIGENO DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS"**, a fin de responder lo siguiente:

1. Considerando que la modificación puede realizarse al amparo del art. 63 de la Ley N° 2051/03. reiteramos la consulta a la Convocante de los motivos por los cuales utiliza el art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03.
   Respuesta: Se aclara en la ampliación del Dictamen Jurídico DIJ/DDC/DC1/Nº 486/2020 de fecha 29 de junio de 2020, en la que menciona el motivo por el cual utiliza el Art. 55 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con la Resolución DNCP Nº 3136/18. Asimismo resulta importante mencionar que la modificación contractual requerida es analizada conforme los estándares que rigen el art.55 inc. b) "Las contratantes gozan de los siguientes derechos b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito". Por tanto para la Dirección Jurídica resulta viable la ampliación al Contrato Nº 369/17, atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público, considerando el citado servicio es necesario y vital con riesgo de vida en los paciente internados en cual el IPS debe brindar una correcta atención médica y hospitalaria a pacientes internados del hospital central que requieran oxígeno. Pero es oportuno mencionar que dicho criterio no actúa en detrimento del Art. 63 de la Ley N° 2051, considerando la naturaleza del servicio que presta el Instituto de Previsión Social, la Dirección Jurídica prevalece su dictamen sustentándolo en el Artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03.-

2. Señalamos a la Convocante que la limitación de los 12 meses establecida en la normativa aplica para los procesos de ampliación de monto de bienes, no así de servicios. Al respecto, la Ley n° 2051/03 en el art. 63 indica: acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma; además, el Decreto N° 2992/2019 establece: La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida.
   Respuesta: conforme al señalamiento realizado respecto al Artículo 63 de la Ley N° 2051/03, se realizará la misma comunicación a la Dirección Jurídica. de manera a considerar dicho criterio jurídico conforme a las situaciones que se presenten.

3. Indicamos a la Convocante que el art. 55 de la Ley N° 2051/03 debe ser utilizado en caso de que los términos de las modificaciones no puedan ser acordadas conforme a lo dispuesto en el art. 63 de la mencionada normativa.
   Respuesta: conforme a la indicación realizada, nos remitimos a lo expuesto en la respuesta del punto 1, y se reitera que dicho criterio será comunicado a la Dirección Jurídica.

4. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.
   Respuesta: Se adjunta documentación requerida.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS - FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 23/06/2020

RAZÓN SOCIAL	RECALDE ENCINA JAVIER
RUC N°	3723322-0

DIRECCION DE REGISTRO PÚBLICO DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestro archivo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloría General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	23/06/2020
N° DE REGISTRO DE DJBR:	0812

Esc. Silverio Luis Valdez
Funcionario de Mesa de Entrada
Dirección de Registro Público de DJBR

Lic. Mabel Celeste Larea
Directora
Dirección de Registros Públicos de DJBR